

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula la real orden de 29 de abril de 1844, espedita por el Ministerio de Hacienda, en cuya consecuencia la Administracion general de Bienes nacionales admitió á don Vicente Bertran de Lís como dinero metálico y con cargo al Tesoro público, en pago de varias fincas del Estado, tres libranzas importantes 80.000 ps. fs. que procedian del anticipo hecho al mismo Bertran de Lís por el Gobierno en el año 1820.

Art. 2.º En consecuencia del precedente artículo, la Administracion activa procederá en los términos á que haya lugar y con arreglo á las disposiciones vigentes, á exigir de Bertran de Lís ó sus herederos el reintegro de la cantidad espresada y sus intereses devengados desde que se efectuó el cargo de dichas libranzas al Tesoro.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no perjudicará en modo alguno al derecho que Bertran de Lís ó sus herederos puedan tener á reclamar en la forma y por la via conveniente el abono de las espresadas libranzas.

Art. 4.º Por cuanto la referida real orden, además de obrepticia y subrepticia, fué espedita con abierta infraccion del decreto de las Córtes de 9 de agosto de 1820, del real decreto de 22 de febrero de 1839 y de todas las demás disposiciones vigentes, así sobre pago de bienes nacionales como acerca del abono de los créditos de la naturaleza y procedencia de los reclamados por Bertran de Lís, se declara haber lugar á exigir del Ministro que la refrendó y de los funcionarios que la apoyaron con sus informes en 1858 la responsabilidad subsidiaria y demás que procedan con arreglo á las leyes é instrucciones.

Art. 5.º El Gobierno solicitará de S. M. Británica el envío del expediente original de la reclamacion número 302 del tratado de Lóndres de 28 de octubre

de 1828, con las libranzas originales ó copia fehaciente de ellas y de los demás documentos que en él obren; y si conseguido resultase comprobado que las tres libranzas giradas en 10 de noviembre de 1821 á favor de don Vicente Bertran de Lís contra el Virrey de Nueva España por el importe total de 80.000 pesos fuertes fueron pagadas en virtud de aquel tratado y debieron quedar amortizadas en su expediente, pasará el tanto que proceda á los Tribunales de justicia.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 6 de mayo de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 12 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede á la provincia de Guipúzcoa por el plazo de 90 años, á contar desde la promulgacion de la presente ley, el aumento que sobre el producto actual del impuesto de descarga que se percibe en el puerto de Pasages tengan los rendimientos del referido impuesto por consecuencia de las obras que la provincia debe ejecutar en virtud de la concesion otorgada por decreto de 8 de febrero de 1870.

Art. 2.º La Diputacion llevará á efecto desde luego las obras indispensables ó necesarias para un movimiento por lo menos de 100.000 toneladas anuales, con arreglo á las condiciones del decreto citado. Si el movimiento del puerto excediere de 100.000 toneladas, la Diputacion

estará obligada á ejecutar, á medida que lo exija el aumento de la navegacion, la totalidad de las obras especificadas en los grupos primero y segundo del anteproyecto; y si excediere de 500.000 toneladas, deberá ejecutar tambien progresivamente las comprendidas en el tercer grupo.

Art. 3.º La recaudacion del impuesto de descarga durante el período espresado se hará por la Diputacion foral de la provincia, la cual deberá entregar anualmente al Gobierno la cantidad de 3800 escudos en equivalencia de los derechos que segun cálculo percibiria el Estado si no se ejecutasen las obras.

Art. 4.º La Diputacion no podrá aumentar las tarifas establecidas por las disposiciones vigentes para la percepcion del impuesto de descarga, salvo siempre la facultad que tiene por la concesion para imponer los arbitrios que juzgue oportunos por el uso que se haga de sus obras.

Art. 5.º Espirado el plazo de los 90 años, el Estado entrará á percibir íntegramente los derechos de descarga, pasando á ser propiedad suya los fondeaderos, muelles y demas obras de servicio público, y quedando la provincia en el pleno disfrute de los almacenes y construcciones de uso privado existentes á la sazón sobre los terrenos ganados al mar.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 6 de mayo de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 12 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

El art. 36 del real decreto de 13 de junio de 1852, que constituye la única medida general vigente respecto al reconocimiento y liquidacion de haberes que

corresponden á los funcionarios de las diferentes carreras civiles del Estado cuando son trasladados de destino, se limita á prevenir que se les abonen los sueldos señalados al en que cesan hasta que se posesionen del nuevo, perdiendo todo derecho si se escudieran del plazo marcado para verificarlo, aun cuando obtuviesen rehabilitacion. Pero nada absolutamente dispone respecto á las prórogas que, bien por causas fortuitas ó por conveniencia propia, se conceden frecuentemente á los funcionarios trasladados. La carencia de una legislacion clara y esplicita sobre el particular ha producido el que en las resoluciones adoptadas por los diferentes departamentos ministeriales en casos concretos y de una misma índole exista notable variedad y la consiguiente falta de equidad, perjudicial á los interesados y algunas veces al Estado.

Con el objeto de evitar semejantes inconvenientes y normalizar el servicio de que se trata, estableciendo la debida uniformidad en las resoluciones que se dicten en lo sucesivo por todos los departamentos Ministeriales y centros que de los mismos dependan;

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando las prórogas de los plazos señalados á los funcionarios públicos trasladados para posesionarse de los nuevos destinos les sean concedidas por enfermedad ú otra cualquiera causa fortuita debidamente justificada, se les abonará todo el sueldo del destino anterior en la primera próroga, la mitad en la segunda, y no percibirán haber alguno durante las sucesivas.

Art. 2.º Si las prórogas se concediesen por conveniencia de los interesados, solo disfrutarán la mitad del sueldo en la primera, y no se les abonará ninguno en las siguientes.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se considerarán como ampliacion y complemento de las contenidas respecto al particular en el citado real decreto de 18 de junio de 1852.

Dado en Madrid á 26 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Las modificaciones introducidas en lo dispuesto por el decreto orgánico de 11 de diciembre de 1868, que restableció la Imprenta Nacional creando la Direccion y Administracion de la *Gaceta*, no han correspondido á las esperanzas del Gobierno ni á su laudable propósito de simplificar el servicio.

Un establecimiento que recauda y administra valores considerables, que publica un periódico oficial y que imprime documentos importantes, debe estar sometido á la inmediata direccion, no de un Negociado ministerial, sino de un funcionario que bajo su responsabilidad exclusiva, unifique los trabajos, reforme los procedimientos y utilice los progresos de la tipografía para dar perfeccion, economía y celeridad al servicio.

No se trata de que la Imprenta Nacional haga sombra á la industria privada; pero sin entrar en competencia con ella, antes bien favoreciendo sus adelantos con el ejemplo, puede y debe ser un establecimiento digno de la Nacion.

Los documentos oficiales, que exigen siempre esmero, correccion y exactitud, deben imprimirse bajo la inspeccion de funcionarios inteligentes, celosos y responsables. Las colecciones de leyes, de decretos, de ordenes; las Memorias importantes de los Ministerios; los informes de las corporaciones oficiales; los formularios para las dependencias públicas, no deben quedar espuestos á las incorrecciones y errores que la incuria ó la mala fé pudieran introducir en ellos con perjuicio acaso de respetables intereses.

Otro servicio no menos importante puede prestar el establecimiento cuya reforma se desea. Hay obras de suma importancia científica, que por su índole especial no estimulan el interés de la industria privada, la cual, proponiéndose por objeto de sus trabajos una ganancia legítima, solo admite producciones capaces de obtener abundante demanda en el mercado. En bien de la ciencia y en honra del país, el Estado puede utilizar su establecimiento tipográfico para dar á luz tales escritos, que de otro modo quedarían sepultados en perpétua oscuridad.

A tales términos ha de reducirse la accion de la Imprenta Nacional.

En cuanto á la *Gaceta*, se debe procurar que sea á un tiempo mismo órgano oficial de los poderes públicos, conducto por donde en caso necesario se comuniquen noticias y se rectifiquen errores, medio de publicidad para los trabajos de las corporaciones científicas y literarias del Estado, repertorio, en fin, de datos y conocimientos interesantes para las provincias, para los Municipios y para el público en general.

Así, pues, elevar la Imprenta Nacional á lo que, sin perjuicio de la industria privada, puede ser en nuestra época un establecimiento de su índole; hacer de la *Gaceta* un órgano importante que dé publicidad, no sólo á los actos oficiales, sino á los adelantos morales, intelectuales y materiales de España y del mundo civilizado; conseguir todo esto con la mayor economía, y unir en lo posible á la economía la perfeccion, tal es el propósito del Ministro que suscribe, y tal es el fin con que tiene la honra de presentar á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de abril de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

EECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en todas sus partes la organizacion dada á la Imprenta Nacional y á la *Gaceta* por decreto de 11 de diciembre de 1868.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion introducirá en el establecimiento tipográfico y en el periódico oficial las reformas que considere convenientes.

Dado en Madrid á 27 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

DECRETO.

En consideracion á las circunstancias que concurren en don Nemesio Fernandez Cuesta, Gefe de Administracion de primera clase;

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comision, Director de la *Gaceta* y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dado en Madrid á 27 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion provincial de Logroño, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á dicha corporacion la conservacion de la parte de la parte de la carretera de Logroño á Zaragoza, comprendida en aquella provincia, y que debe abandonarse por el Estado en 15 del actual.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion las casillas de peones-camineros, los útiles y herramientas de que estos operarios se hallan provistos y el material acopiado para la conservacion; quedando sin efecto la orden de V. E. de 29 de abril último, que autorizaba la traslacion de una parte de él á otras carreteras.

3.º Que se levante un acta de la entrega del mencionado camino y sus accesorios, firmada por el Ingeniero Gefe y por la persona que represente á la Diputacion, cuyo documento habrá de someterse á la aprobacion superior.

4.º Que conforme solicita la citada corporacion, se autorice al Ingeniero Gefe de Logroño para inspeccionar todos los trabajos de conservacion ó de reparacion que se verifiquen en la carretera.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputacion foral y provincial de Navarra, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á dicha corporacion la conservacion de la parte de la carretera de Beasain á Alsásna, comprendida en aquella provincia y que debe abandonarse por el Estado en 15 del actual.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputacion todos los accesorios de la carretera, como arbolado, viveros y casillas de peones camineros, los útiles y herramientas de que estos se hallan provistos y el

material acopiado para la conservacion.

3.º Que se levante un acta de la entrega del camino, firmada por el Ingeniero encargado hasta ahora de su conservacion y por la persona que represente á la Diputacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Eduardo Rodriguez de 12 ejemplares de la Instruccion sobre pararrayos, de que es autor, y 30 del Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndros de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, escrito por el mismo, y don Leon Chartron de 12 ejemplares de cada una de sus obras Gramática hispano-francesa *Recueil littéraire*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Vicente Barrantes de 50 ejemplares de la Instruccion primaria en Filipinas, de que es autor, y otros 50 del *Plutarco de los niños*, por Modesto Infante; y don Ramon Juan y Seva de 20 ejemplares de la Recopilacion de todas las medidas agrarias de España, de que es autor, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid 18 de abril de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 24 del próximo pasado el excelentísimo señor don José Antonio de Aguilar entregó en Constantinopla á S. A. Sid Mohammed Emir Alf Bajá la carta en que el Excmo. señor Ministro de Estado le participaba el término de la mision del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor Marqués de Ulagares, y acreditaba al mismo señor Aguilar en calidad de Encargado de Negocios de España cerca de aquel Gobierno. El Representante español obtuvo en la Sublime Puerta la más favorable acogida.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 700.

En el improrogable término de ocho días se presentarán en este Gobierno de provincia los confinados cumplidos sujetos á la vigilancia de la Autoridad, Bonifacio Diaz Gomez, Manuel Chico Fernandez, Manuel Bordonada Pina, Juan Manuel Rodriguez Martinez y Tiburcio Nieto Varela; apercibiéndoles que de lo

contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de mayo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior, y puntos á que han sido conducidos.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NUMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	18
	Impedidos forasteros.....	6
	Menor.....	1
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Forasteros.....	81
En libertad.....		15
	Total detenidos.....	121

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 15 del corriente, número 135, los anuncios para las subastas del suministro de leche de cabras y garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y *Boletín Oficial* de la provincia del 14 número 114, el pliego de condiciones para la venta de hierro sobrante en el Hospital General, se pone en conocimiento del público que el remate de las dos primeras tendrá lugar el martes 14 de junio próximo y la segunda el 28 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, número 1.

Madrid 16 de mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior del Regente, de 24 de febrero de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares al límite de la provincia de Guadalajara, en su seccion del primer punto á Santorcaz, cuyo presupuesto es de 13.739 escudos 678 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, en el mismo para conocimiento del público

blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 680 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 7 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de mayo de 1870 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de Alcalá de Henares, al confín de la provincia de Guadalupe en su sección del primer punto á Santorcaz, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente, de 29 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, cuyo presupuesto es de 93.607 escudos 579 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren

al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 7 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Alto de las Atalayas á Murcia, se compromete á comar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El día 22 de junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino fecha 5 del actual, con objeto de contratar el surtido de hulla necesario en dicho establecimiento en todo el próximo año económico de 1870-71.

El tipo máximo admisible es de 22 milésimas de escudo por cada kilogramo, espresándose las demas condiciones en el pliego que está de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósito la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 13 de mayo de 1870.—El Director general, Antonio Martin Lage.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hulla necesario en la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de... (espresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

Domicilio, fecha y firma.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE ABRIL DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mils.
9	Madrid....	D. Benito Medrano....	1. ^a	100	15,215	1521,500
		<i>Harinas del comercio para el pan del hospital</i>				
		<i>Harina del comercio para el pan de tropa.</i>				
8	Idem	D. Benito Medrano....	1. ^a	375	14,606	5477,250
8	Idem	Idem	2. ^a	750	13,475	10106,250
8	Idem	Idem	3. ^a	375	11,737	4401,375
		TOTAL...	»	1500	»	19984,875
		<i>Leña.</i>				
13	Idem	D. Ezequiel Ceinos....	»	196,82,6	1,179	232,058
27	Idem	Idem	»	204,55	1,179	241,164
		TOTAL....	»	401,37,6	»	473,222
		<i>Cebada.</i>				
1	Idem	José Suarez.....	»	59,81	2,446	146,295
		<i>Cebada.</i>				
27	Idem	Dionisio Barranco....	Fanegas.	401	Raciones. 3,208	1,600 641,600
		<i>Paja.</i>				
1	Idem	Miguel Sanz.....	»	87,76	1,534	134,624
2	Idem	Facundo Navacerrada.	»	50,04	1,534	76,761
3	Idem	Juan Orgaz.....	»	52,56	1,534	80,627
4	Idem	Felipe Andres.....	»	58,89	1,534	90,337
5	Idem	Benito Martin.....	»	113,07	1,534	173,449
6	Idem	Severo Suarez.....	»	114,10	1,534	175,029
7	Idem	Facundo Navacerrada.	»	73,15	1,534	112,212
8	Idem	Bautista Ibañez.....	»	122,96	1,534	188,621
9	Idem	Anselmo Arguñá.....	»	130,55	1,534	200,284
11	Idem	Benito Martin.....	»	129,17	1,534	198,147
13	Idem	Severo Suarez.....	»	222,34	1,534	341,069
19	Idem	Bautista Ibañez.....	»	146,54	1,534	224,792
20	Idem	Felipe Navacerrada...	»	81,21	1,534	124,576
21	Idem	Quintín Rivero.....	»	50,61	1,534	77,636
22	Idem	Salustiano Martin....	»	157,58	1,534	241,728
23	Idem	Facundo Navacerrada.	»	65,79	1,534	100,922
25	Idem	Idem	»	62,80	1,534	96,335
26	Idem	Francisco Carmona....	»	12,54	1,534	19,236
27	Idem	Miguel Sanz.....	»	66,60	1,534	102,164
28	Idem	Cecilio Salazar.....	»	51,07	1,534	78,341
29	Idem	Bautista Ibañez.....	»	199,80	1,534	306,493
29	Idem	Agustín Cuevas.....	»	57,51	1,534	88,220
29	Idem	Juan Orgaz.....	»	49,11	1,534	75,335
30	Idem	Salustiano Martin....	»	149,76	1,534	229,732
		TOTAL....	»	2305,51	»	3536,650

Madrid 30 de abril de 1870.—El Administrador, Angel Cortina.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Aauri.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE ABRIL DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escs. Mils.
		<i>Paja.</i>				
11	Vicálvaro.	D. Leandro Sevillano....	»	374,97	1,738	651,697
16	Idem	D. Juan Martinez.....	»	487,68	1,547	754,440
22	Idem	D. Juan Galiote.....	»	278,35	1,547	430,607
27	Idem	D. Matias Sanz.....	»	254,77	1,547	394,129
		TOTAL....	»	1395,77	»	2230,873

Vicálvaro 30 de abril de 1870.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Aauri.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas por esta Factoria durante el mes de la fecha en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Esc. Mils.
			Quint. mét.	Fanegas	
<i>Leña.</i>					
9	Alcalá.....	Francisco Sanchez.....	122,46	»	1,304
<i>Harina de primera clase.</i>					
14	»	D. Manuel Septien.....	9,46	»	14,348
<i>Harina de segunda.</i>					
14	»	D. Manuel Septien.....	51,94	»	12,609
<i>Harina de tercera.</i>					
14	»	D. Manuel Septien.....	14,78	»	10,869
<i>Cebada.</i>					
2	»	D. Angel Arpa.....	»	500	1,850
4	»	D. Manuel Ibarra.....	»	300	1,850
5	»	D. Manuel Septien.....	»	400	1,850
5	»	Bernardo Corral.....	»	100	1,850
8	»	D. José Moya.....	»	337	1,800
8	»	D. Antonio Colinas.....	»	150 24	1,800
9	»	Martin Martinez.....	»	757 24	1,800
<i>Paja.</i>					
6	»	D. Hermógenes Araldi.....	540,98	»	1,338
9	»	D. Bernardo Mendieta.....	455,45	»	1,338
9	»	D. José Hernandez.....	390,04	»	1,338

Alcalá de Henares 30 de abril de 1870.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE ABRIL DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas	Quintales métricos.	Kiló-gramos.	Valor de cada uno Escudos.	IMPORTE.
							Esc. Mils.
<i>Harina de 1.ª clase.</i>							
30	Aranjuez..	Fábrica de harinas.	»	25	»	13,470	336,750
<i>Harina de 2.ª clase.</i>							
30	Idem	Fábrica de harinas.	»	30	»	12,168	608,400
<i>Harina de 3.ª clase.</i>							
30	Idem	Fábrica de harinas.	»	25	»	10,428	260,700
TOTAL...			»	100	»	»	1205,850
<i>Compra de paja.</i>							
20	Idem	Julian Gango.....	»	113	98	1,006	114,563

RESUMEN.

Los 100 quintales métricos de harina importan..... 1.205 850
Los 113 quintales métricos y 98 kilogramos de paja importan.... 114 563

Total..... 1.320 413

Aranjuez 30 de abril de 1870.—El Administrador, Juan Góncér.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Soler de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozoya, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una casa sita en esta capital, y su calle de Atocha núm. 18 moderno, 2 anti-

guo, manzana 157, con vuelta á la de las Urosas, núm. 2, que contiene 9280 piés, 14 decímetros, retasada en la cantidad de 232.000 escudos, á rebajar cargas, y para su remate está señalado el dia 3 de junio próximo, á las doce de su mañana en la sala de audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que para hacer proposición se han de consignar en el acto 10.000 reales que serán devueltos á aquellos á favor de los que no quede rematada la finca: las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en el es-

tudio de dicho Zozoya, Plaza del Progreso, núm. 3 cuarto segundo.

Madrid 14 de mayo de 1870.—796.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza al conocido por Cruz, de unos 16 años y de oficio buñolero, para que en el preciso término de treinta dias, único que se le señala, comparezca en la sala audiencia del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto frustrado de dos botellas de agua gaseosa la mañana del 14 de marzo último, en la Carrera de San Gerónimo; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de mayo de 1870.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, se cita y emplaza á Rafael Rodríguez Góngora, natural de Baza, soltero, sillero, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la sentencia de la Excm. Sala tercera de esta Audiencia territorial, recaida en causa criminal contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á nueve de mayo de 1870.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Esteve.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Rodriguez y Fernandez, hijo de José y María, natural de Noez, provincia de Lugo, partido de Fox, de 20 años de edad, soltero, tahonero, que vivió en la calle del Angel, número 8, cuarto principal, número 4; y á Domingo García Fernandez, hijo de Vicente y Francisca, natural de Santiago de Bravos, provincia de Lugo, partido judicial de Vivero, de 19 años, soltero, aprendiz de tahonero, con domicilio en la calle de Meson de Paredes y dormía en la tahona de la calle de Leganitos, número 55, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerles saber una providencia de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia territorial; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de mayo de 1870.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Esteve.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

Con autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta villa subasta en pública licitacion el aprovechamiento del esparto contenido en la dehesa de estos propios,

bajo el tipo 45 escudos en que ha sido tasado por los empleados del ramo, señalando para su remate el dia 12 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 12 de mayo de 1870.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldía popular de Chinchon.

En la villa de Chinchon se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 1871, por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le vieren inferido dentro de dicho plazo; trascurrido que sea, no se admitirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de mayo de 1870.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de mayo de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	98.115	104	33	137
P. de San Millan 11	8.240	12	2	14
C.ª de S. Pablo 22.	6.490	12	1	13
Totales.	112.845	128	36	164

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos
P.ª de las Descals.	34.147'18	19	12	31

Los Directores Consejeros, José Mengibar.—Augusto de Ulloa.—Marqués de Sardeal.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—Patricio Lozano.—Santiago Angulo.—Ramon Maria Calatrava.—José Abascal.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.